



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00070-00
Demandante: Oscar Leonardo Granados Pérez – Oscar Granados
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Isaías Henao y personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se manifiesta que no se ha podido probar la defunción de quien aparece como titular del derecho real de dominio.

Vista la actuación, se advierte que en auto del 9 de febrero de 2023 (PDF20), se requirió a la parte actora para que adelantara las gestiones tendientes a obtener el registro civil de defunción del señor Isaías Henao o en su defecto, la certificación expedida por la autoridad en donde se indique que no se encuentra registrado su deceso.

Para tal fin, se aportó la Escritura Pública No. 82 de 13 de marzo de 1950 (PDF23), suscrita por Campo Elías Henao, Manuel Alfredo Henao, Isaías Henao, María Julia Henao, Teresa Henao, Elvira Henao de Rodríguez, quienes manifiestan que venden a Juan Evangelista González, “...la totalidad de los derechos y acciones que a cualquier título les corresponda en la sucesión intestada e ilíquida de su finado y legítimo padre señor Isaías Henao, fallecido en Gachetá antes del año de 1942...” (pág. 4 PDF23).

En consecuencia, se dispuso oficiar a la Parroquia de Gachetá para que remitiera la información que repose en su archivo respecto del precitado fallecimiento, la cual respondió el requerimiento con Oficio de 10 de mayo de 2023, señalando que “...revisado diligentemente el archivo que se lleva en esta parroquia a parit del año 1935 al año 1943, se puede constatar que no reposa ningún soporte en los Libros de Defunción del fallecimiento de esta persona...” (pág. 5 PDF40), razón por la cual se está ante la imposibilidad de contar con el documento idóneo que demuestre el fallecimiento, siendo procedente entonces, inferir el deceso de los elementos citados en esta providencia y los aducidos en el citado auto de 9 de febrero de 2023 (PDF20), pues claramente son demostrativos que el titular del derecho real falleció antes del año 1942.

Por tal razón, en aras de integrar debidamente el contradictorio (artículo 87 CGP), es preciso vincular a los herederos determinados e indeterminados del señor Isaías Henao, para lo cual, se ordenará a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia allegue los registros civiles de los herederos conocidos, para efecto de lo cual se tendrá en cuenta lo consignado en la citada Escritura Pública 82 de 1950.

Por lo expuesto, el Juzgado

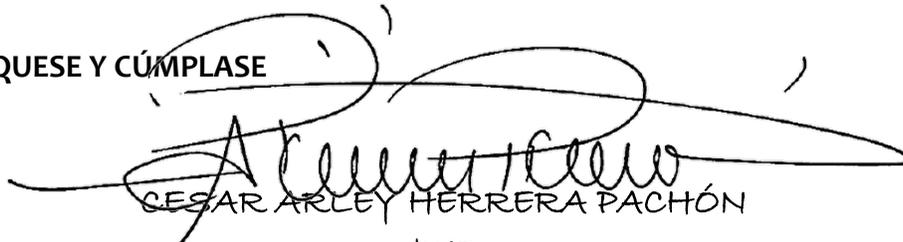
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de recibo de la respectiva comunicación, a costa de la parte actora, expida copia auténtica de los registros civiles de nacimiento y/o defunción de las siguientes personas:

<i>Nombre</i>	<i>Cédula / Tarjeta Postal</i>
<i>Campo Elías Henao</i>	<i>2.708.237</i>
<i>Manuel Alfredo Henao</i>	<i>4.107.697</i>
<i>Isaías Henao</i>	<i>4.058.905</i>
<i>María Julia Henao</i>	<i>T.P. 72.086</i>
<i>Teresa Henao</i>	<i>T.P. 12.799</i>
<i>Elvira Henao</i>	<i>T.P. 72.086</i>

SEGUNDO: Cumplido lo anterior o vencido el término otorgado, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 02.</p> <p><i>Giovanny Troncoso</i> GIOVANNY TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
